



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE 1,3-DICLOROPROPENO EN VID.

ANTECEDENTES

Por Decisión de la Comisión de 20 de septiembre de 2007 (2007/619/CE), se dispone la no inclusión de la sustancia activa 1,3-Dicloropropeno en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE, indicándose en su artículo 3.b) que "las prórrogas mencionadas en el apartado a) se revisarán y podrán ampliarse por otro período no superior a dieciocho meses teniendo en cuenta cualquier nueva información disponible sobre las sustancias agotadoras de la capa de ozono". La Comisión Europea en su reunión celebrada el 12 de marzo, decidió no prorrogar el período de gracia para comercializar los productos que contienen 1,3-Dicloropropeno, como sustituto de sustancias que agotan la capa de ozono, y a pesar de la incidencia de la retirada en la utilización del bromuro de metilo. Por consiguiente, desde el 20 de marzo de 2009, no puede comercializarse ni utilizarse productos que contengan 1,3-Dicloropropeno.

En base a lo anteriormente expuesto y ante la necesidad de productos fitosanitarios para desinfección de suelos, La Dirección General de Investigación y Desarrollo Rural del Gobierno de La Rioja, ha solicitado autorización excepcional para el uso de formulados a base de 1,3-Dicloropropeno para la desinfección del suelo y como nematocida, en suelo desnudo en vid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 22 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, establece la autorización excepcional de productos fitosanitarios, en circunstancias particulares, que no cumplan las disposiciones del artículo 15.

Por todo lo expuesto y, ante la gravedad y excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente por 120 días la comercialización de los productos formulados que se relacionan en el anexo adjunto, como nematocidas/fungicidas para la desinfección

de suelos desnudos en vid, en los mismos usos y condiciones autorizadas para cada uno de ellos en la fecha de la suspensión de su autorización.

SEGUNDO.- La autorización tendrá efecto desde el 1 de noviembre de 2013 hasta el 1 de marzo de 2014.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas interesadas, y a los titulares de las autorizaciones de los productos afectados y, dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo.

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante la Sra. Secretaria General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 30 de octubre de 2013
EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

Valentín Fernández de Lara





MINISTERIO DE
AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE
LA PRODUCCIÓN AGRARIA

ANEXO

1,3 Dicloropropeno 107% (equiv. a 90% p/p) [EC] p/v. Dosis: 500-700 L/ha. Inyección al suelo desnudo.

1,3 Dicloropropeno 112% [EC] p/v. Dosis: 450-500 L/ha. Inyección al suelo desnudo.

1,3 Dicloropropeno 116% (equiv. a 95% p/p) [AL] p/v. Dosis: 500-600 L/ha. Inyección al suelo desnudo.

1,3 Dicloropropeno 118% (equiv. a 97% p/p) [AL] p/v. Dosis: 425-475 L/ha. Inyección al suelo desnudo.